

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que las partes dentro del presente proceso presentaron solicitud de aplazamiento de la Audiencia de Pruebas. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

Radicado No: 700013333008-2015-00002-00

Demandante: CRISPULO ANTONIO BERROCAL GARCÉS Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando sobre la solicitud de aplazamiento de la Audiencia de Pruebas por parte del apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demanda, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Que mediante escritos de fecha 11 de abril de 2016, los apoderados de las partes dentro del presente proceso, solicitaron aplazamiento de la Audiencia de Pruebas que en Audiencia Inicial había sido fijada para el día 12 de abril de 2016, toda vez que a la fecha no han sido recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, así mismo, el despacho comisorio decretado a fin de recepcionar la prueba testimonial, correspondió al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, el cual a la fecha no ha avocado conocimiento.

Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 180, numeral 3, reza lo siguiente:

“...3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...”

Una vez revisadas las pruebas obrantes en el expediente, observa el despacho que la SÉPTIMA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, y el COMANDANTE DE LA DÉCIMO PRIMERA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL con sede en Sincelejo, no dieron respuesta a lo solicitado por este despacho mediante Oficios No. 0139 y 0150, respetivamente, por lo cual, se procederá a requerir a los mismos, para que remitan con destino a este proceso la documentación solicitada.

Así mismo, se observa que la FISCALÍA 36 ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, informó a este despacho que las diligencias originales del proceso 4419 C figuran en el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Sincelejo (Sucre) donde fue condenado el Coronel Borja Aristizabal, por lo cual, se procederá a oficiar a éste a fin de que remita con destino a este proceso copia auténtica del mismo.

Por lo anterior, y como quiera que no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas, accederá el despacho a la solicitud de aplazamiento presentada por las partes, sin embargo, no podrá fijarse nueva fecha para la práctica de la audiencia de pruebas hasta tanto se allegue al proceso el Despacho Comisorio No. 001 – 2016, debidamente diligenciado por parte del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Acceder a la solicitud de aplazamiento presentada por los apoderados de las partes dentro del presente proceso, y no fijar nueva fecha para la práctica de la audiencia de pruebas hasta tanto se allegue al proceso el Despacho Comisorio No. 001 – 2016, debidamente diligenciado por parte del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

- 2. SEGUNDO:** Sírvase requerir por Secretaría a la SÉPTIMA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de cinco (5) se sirva dar respuesta al Oficio No. 0139 de fecha 25 de febrero de 2016.

- 3. TERCERO:** Sírvase requerir por Secretaría al COMANDANTE DE LA DÉCIMO PRIMERA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL con sede en Sincelejo, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al Oficio No. 0150 de fecha 25 de febrero de 2016.

- 4. CUARTO:** Sírvase oficiar por Secretaría al JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SINCELEJO (SUCRE), para que con destino a este proceso, se sirva remitir copia íntegra y auténtica de la diligencia de indagatoria rendida por el señor LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL y su respectiva ampliación, dentro del proceso radicado No. 4419C, dentro del cual se hace mención a la desaparición del señor JOSÉ DOLORES BERROCAL HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00002-00
ACCIONANTE: CRISPULO ANTONIO BERROCAL GARCES Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL